

Carátula Versión Pública



I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2020UD015 bitácora 06/MP-0275/09/20

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, el Sr. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.




M. en C. Pablo Zamorano de Haro
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



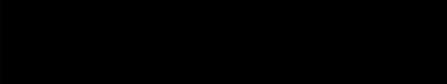
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

C. JAIME VILLA FARIAS



Autoriza notificar: Lourdes Gutiérrez y/o Valeria Contreras

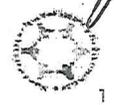
En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Jaime Villa Farías**, en su carácter de promovente del proyecto denominado **"Paso Elevado de la Línea de Aguas Residuales sobre el Arroyo Suchitlán"**, a ubicarse en la zona federal del arroyo Suchitlán, municipio de Comala, Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), ordenamientos de planeación territorial aplicables y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Paso Elevado de la Línea de Aguas Residuales sobre el Arroyo Suchitlán"**, promovido por el **C. Jaime Villa Farías**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y



Recibido: Ma. de Lourdes Gutiérrez 25/03/2021

2 de 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 29 de septiembre de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de **Bitácora 06/MP-0275/09/20**, con el cual el Promovente ingresó la MIA-P del Proyecto, para realizar la construcción de cuatro soportes o columnas para el paso aéreo de la red de aguas residuales provenientes del residencial Lomas de Suchitlán, ubicados en la zona federal del arroyo Suchitlán, en el municipio de Comala y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas a obra civil dentro de la zona federal de un cauce de jurisdicción federal por considerarse un bien nacional en los términos del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales vigente, de acuerdo al artículo 28, Fracción X de la LGEEPA y al artículo 5, inciso R), Fracción I del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular SGPARN/UGA/0002/2020, se solicitó al **Promovente**, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 06 de octubre de 2020, el original de la publicación del Proyecto en la página 03 del Diario de Colima, de fecha de publicación el 04 de octubre del mismo año.
- IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1385/2020 esta Unidad Administrativa solicitó al **Promovente** información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del REIA. Dicha información fue entregada en tiempo y forma con escrito recibido el 27 de octubre de 2020.
- V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2020UD015**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 05 de noviembre 2020, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/40/20 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

- VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1501/2020 enviado por correo electrónico el 27 de octubre del 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2(COVID-19)", publicado en el DOF el 17 de abril del 2020; se solicitó a la PROFEPA informara si el **Promovente** o Proyecto tenían procedimiento instaurado misma instancia que a través de oficio PFP/13.5/8C.17.5/0151/2020, comunica que no se tiene procedimiento en trámite o concluido para el **Proyecto**.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1592/2020, enviado por correo electrónico el 28 de octubre del 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2(COVID-19)", publicado en el DOF el 17 de abril del 2020; esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la factibilidad del Proyecto por ubicarse en una zona federal de un cuerpo de agua de su jurisdicción, misma instancia que a través del oficio B00.908.04/002258 de fecha 04 de noviembre de 2020, emitió observaciones al Proyecto las cuales se hicieron del conocimiento al **Promovente** con oficio 06/SGPARN/UGA.-1764/2020, así como en el oficio 06/SGPARN/UGA.-1953/2020, las cuales fueron atendidas en la información complementaria.
- X. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1503/2020, enviado por correo electrónico el 11 de noviembre de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2(COVID-19)"; esta Delegación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Colima (IMADES) la factibilidad del Proyecto desde la compatibilidad de la obra con los distintos lineamientos y políticas establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Colima; no obstante a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones del **Promovente**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

- XI. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-1953/2020 del 09 de diciembre de 2020, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma a esta Unidad Administrativa el 25 de febrero 2021, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XII. Que por efectos de la realización del Proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

CONSIDERANDO:

Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción X; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I y artículo 5, inciso R), Fracción I, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cada Entidad Federativa.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

- Que el área del proyecto se ubica en la zona federal del arroyo Suchitlán, dentro del fraccionamiento "Residencial Lomas de Suchitlan" en la comunidad de Suchitlán, municipio de Comala, Colima. El **Proyecto** tiene como finalidad la construcción en zona federal de un paso elevado sobre el arroyo Suchitlan, para el cruce de tubería de aguas residuales procedentes del desarrollo urbano residencial.
- Que de acuerdo a la información complementaria, la superficie que será requerida para el Proyecto, es de **240.34 m2** de la zona federal del arroyo Suchitlán, el cual tiene 10 metros de amplitud de zona federal, la superficie ocupada significa el 18.26% de la totalidad del arroyo, según se desprende la información en el cuadro siguiente:

ÁREA	CONAGUA	PROYECTO	% AFECTACION
Zona federal margen derecha	1 659.43 m2	92.25 m2	5.55 %
Zona federal margen izquierda	1 540.24 m2	89.53 m2	5.81 %
Zona federal cauce	845.89 m2	58.44 m2	6.90 %
TOTAL, AFECTACION DEL AREA DE ZF DELIMITADA Y AUTORIZADA POR LA CONAGUA: 240. 34 m2			18.26 %

- Que se aclara en la información complementaria que en el centro del cauce, se colocarán 4 columnas con sus respectivas zapatas que sostendrán la estructura elevada, es decir un tubo de 12 pulgadas totalmente encapsulado con sus respectivas zapatas, las columnas se encuentran distribuidas entre el margen derecho e izquierdo como en el cauce, también fuera de zona federal, se ubicarán el muro de mampostería y pozo de visitas.
- Que la profundidad del cauce con respecto a la parte superior de la zona federal en sus márgenes izquierda y derecha, tiene un diferencial en altitud de 7 metros, las 4 columnas tendrán las alturas siguientes:

Columna	Altura
1	4.70 metros
2	6.00 metros
3	6.90 metros
4	4.00 metros





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

6. Que de acuerdo a la información aclaratoria, la obra se ubica en las coordenadas UTM enlistadas en la siguiente tabla:

Margen derecha:

área 92.2536
X=634740.4924 Y=2142558.6021
X=634740.5622 Y=2142553.7096
X=634738.8108 Y=2142549.4559
X=634729.1885 Y=2142551.6624
X=634730.8195 Y=2142555.9672
X=634730.7275 Y=2142560.7578
X=634740.4924 Y=2142558.6021
Superficie: 92.36 m²

Cauce:

área 58.4490
X=634725.5209 Y=2142561.9073
X=634730.7275 Y=2142560.7578
X=634730.8195 Y=2142555.9672
X=634729.1885 Y=2142551.6624
X=634723.2302 Y=2142553.0044
X=634724.0103 Y=2142557.5392
X=634725.5209 Y=2142561.9073
Superficie: 58.45 m²

Margen izquierda:

área 89.5328
X=634715.7617 Y=2142564.0617
X=634725.5209 Y=2142561.9073
X=634724.0103 Y=2142557.5392
X=634723.2302 Y=2142553.0044
X=634713.5528 Y=2142555.6309
X=634714.2530 Y=2142559.7967
X=634715.7617 Y=2142564.0617
Superficie: 89.53 m²

7. Que de acuerdo al Estudio Hidrológico para el proyecto se recomienda utilizar el gasto de diseño igual a 0.58 m³/s. Para el análisis hidráulico correspondiente a la simulación de la descarga con una probable avenida, se recomienda utilizar el gasto correspondiente a un periodo de retorno de 100 años que equivale a 12.26 m³/s, mismos que son propuestos en la MIA-P.
8. Que según se explica en la información complementaria, para la colocación de una columna se requiere la poda de una rama de un ejemplar de *Ficus retusa*, el resto de las columnas no interfieren con arbolado de la zona federal en ninguno de sus márgenes.
9. Que los equipos y maquinaria requeridos para la ejecución para su construcción no se utilizará maquinaria pesada, se construirá con mano de obra y una revolvedora la cual se ubicará fuera del cauce, lo que prácticamente no generará impactos ambientales a la atmósfera y se minimizan los efectos sobre los estratos vegetales y las poblaciones faunísticas en la zona.
10. Que como medida de compensación se implementará un Programa de Limpieza que será ejecutado tanto por el **Promoviente** como por los residentes del Fraccionamiento "Residencial Lomas de Suchitlán".
11. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, según se describen a continuación:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- Aplicación de técnicas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de ejemplares faunísticos que pudieran localizarse en las áreas de construcción.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

- En esta etapa las actividades principales serán: limpieza, despalme, poda de raíces y una rama de un ejemplar de *Ficus retusa* y excavación para cimentación de soportes (cortes y rellenos).
- Debido a que las estructuras no deben ser sustentadas sobre materia orgánica porque provocaría deformaciones a dichas obras, en este caso, el despalme será en promedio de 30 cm y las excavaciones para la cimentación serán de 80 cm a un metro. Previo al despalme se va a rescatar y conservar el suelo orgánico en el área donde se desplantará la obra, para salvaguardar las semillas de especies vegetales nativas y microorganismos de la zona desarrollados en él; con esto se pretende disminuir los impactos durante la ejecución de la obra.
- Se establecerán los sitios para el almacenamiento temporal del suelo orgánico, delimitándolos de las áreas de construcción por medio de estacas, cinta preventiva, algún medio visual como banderillas, etc.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Se realizarán los trabajos de corte y nivelación para el desplante y construcción de la cimentación.
- Se iniciará con la construcción de zapatas de cimentación que corresponde a las dimensiones de las zapatas más la sobre excavación para realizar los trabajos en 63.22 m2 de área federal para la construcción de las zapatas donde se requieren entre 17 y 20 m2 de excavaciones (dentro de la misma superficie de 63.22 m2), al realizar estas excavaciones se tendrá cuidando de no dañar a otros sitios y árboles fuera del área proyectada.
- El mantenimiento correctivo será la reparación inmediata de los elementos del sistema de aguas residuales, como son los taponamientos, fugas y reemplazo de piezas especiales o tramos de tubo.

ETAPA DE ABANDONO

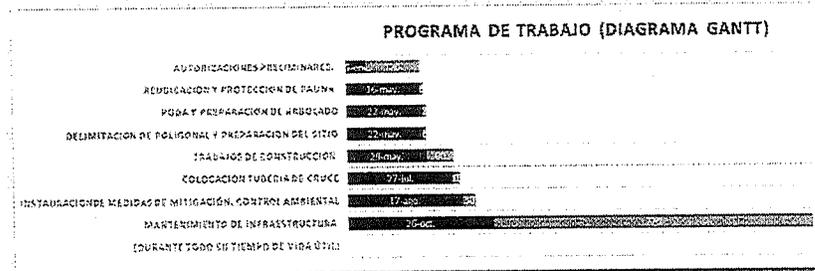
- No se considera etapa de abandono como tal, la vida útil del proyecto sería de 30 años, se proyectó así por la calidad y duración de los materiales, pero otorgando un mantenimiento adecuado y oportuno la vida útil del sistema de aguas residuales será indefinida, así como la vida útil del fraccionamiento.

12. Que se pretende realizar la obra en un periodo de **124 días de labores (4 meses)**. El Programa General de Trabajo es el siguiente:





Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021



13. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación, el **Promoviente** propone las siguientes:

- Se colocará una letrina portátil para los trabajadores durante la construcción de las obras.
- En cuanto a la fauna, deberá revisarse previo inicio de actividades, que cualquier ejemplar se reubique a lo largo de la franja de zona federal del mismo arroyo, para evitar daño.
- Se realizarán las excavaciones necesarias y el suelo removido se integrara nuevamente al perfil del suelo.
- En todas las etapas, evitar el vertido y abandono de cualquier tipo de residuos tanto líquidos como sólidos al arroyo y mantener limpia el área de influencia.
- En toda la vigencia del Proyecto, se implementará un Programa de Vigilancia Ambiental que dé seguimiento a las acciones de cumplimiento a las medidas de mitigación que se señalan en la MIA-P.
- Se implementará un Programa de Limpieza del arroyo Suchitlán.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

14. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por el Promoviente
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 59 denominada "Volcanes de Colima" del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT). Para dicha UAB se tiene una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable . Como coadyuvantes del territorio, se tiene la Ganadería y la Minería.



Handwritten signature and number 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima.	El proyecto, este se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como la UGA 10 CUAUHTEMOC en donde se establece en una política de APROVECHAMIENTO-RESTAURACION . En donde el área aprovechable cae sobre la UGA 10 que tiene como uso condicionado los Asentamientos Humanos, por lo que es compatible con la actividad, considerada dentro de la Mancha Urbana.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en el numeral X del artículo 28
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso R), Fracción I.
Ley General de Aguas Nacionales	El presente se ajusta al artículo 30 de esta Ley para la regulación del uso de zona federal. Se cuenta con permiso de la CONAGUA para la construcción de las obras en la zona federal según oficio con Folio No. COL-DL-002-2019 emitido por la autoridad competente.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que se generen durante todas las etapas del Proyecto.

15. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Análisis
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.	Aplicable por la generación de residuos de manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006).	La obra es necesaria para el desalojo adecuado de las aguas negras del área urbana, y para su construcción se requerirá solamente una revoladora y los vehículos para el transporte de materiales, los que deberán estar en buenas condiciones mecánicas y operación de motores, de tal manera que se minimicen emisiones en el sistema, sin embargo es importante señalar que la estancia de los camiones, maquinaria, o cualquier otro vehículo, será muy





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
 Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

Norma Oficial Mexicana	Análisis
	pequeño, lo cual es congruente con la magnitud del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La obra es necesaria para el desalojo adecuado de las aguas negras del área urbana, y para su construcción se requerirá solamente una revolvedora y los vehículos para el transporte de materiales, los que deberán estar en buenas condiciones mecánicas y operación de motores, de tal manera que se minimicen emisiones en el sistema, sin embargo es importante señalar que la estancia de los camiones, maquinaria, o cualquier otro vehículo, será muy pequeño, lo cual es congruente con la magnitud del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El uso de vehículos, mínimo para el transporte de materiales, los que deberán estar en buenas condiciones mecánicas y operación de motores, de tal manera que se minimicen emisiones de ruido en el sistema, sin embargo es importante recordar que la estancia de los camiones, maquinaria, o cualquier otro vehículo, será muy pequeño, lo cual en congruente con la magnitud del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Se empleó para identificar las especies de flora y fauna, no ubicándose especies florísticas bajo estatus, las cuales en caso de la fauna se reportarán y serán respetadas y cuidadas de acuerdo a las acciones propuestas.

16. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el **Promoviente** realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones en la UGA 10 llamada Cuauhtémoc, con política de Aprovechamiento y Restauración, cuyos criterios de regulación ecológica, están enfocados a regular la construcción de infraestructura para canalización de aguas residuales de un conjunto residencial, tal como se muestra en la tabla siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

UGA	Política	Lineamiento	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionados	Uso Incompatibles	Criterios
1.0	Apr-Res	Recuperar el ecosistema de la Vegetación ribañaria en las barrancas de la UGA y promover actividades más eficientes en las zonas agropecuarias	Sarraznecas, selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, vegetación de agostadero y zonas agrícolas	Acuicultura Agroturismo Ecoturismo Frutales Infraestructura Investigación UMA's	Agricultura (fomentando cultivos alternativos con mejores rendimientos) Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbadas) Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos) Sanadería (fomentando su reconversión de extensiva a sistemas agrosilvopastoriles) Plantaciones agrícolas (en zonas deforestadas o perturbadas)	Minería Pesca Turismo	AGP AGF ASU AHR DES ECT EDU FRO GAN INF INV PLA UMA IND

Para el caso particular, los criterios vinculantes al proyecto y la forma en la que se dará cumplimiento a estos, se detalla en el cuadro siguiente:

Criterio	Vinculación con los criterios para infraestructura.
Inf. 1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. CUMPLIMIENTO: se da cumplimiento con la presentación de este documento.
Inf. 2	Se prohíbe ubicar instalaciones termoeléctricas o subestaciones a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos. Las instalaciones de fuentes de energía no convencionales (solar, eólica) podrán hacerse dentro del área que se pretende desarrollar. CUMPLIMIENTO: no se requiere para este proyecto la colocación de instalaciones termoeléctricas o subestaciones.
Inf. 3	Se deberán restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes CUMPLIMIENTO: en este documento se presentan medidas de compensación ambiental, direccionada a implementación de arbolado nativo.
Inf. 4	Todo proyecto de infraestructura, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos al desarrollo de la misma, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes. CUMPLIMIENTO: consideramos que este proyecto (paso de tubería) no concurren riesgos para la población, sin embargo nos apegaremos a lo que establezcan las autoridades ambientales.
Inf. 5	La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental. CUMPLIMIENTO: en este proyecto no se desarrollara infraestructura vial
Inf. 6	Los taludes en caminos se deberán estabilizar, con vegetación nativa. CUMPLIMIENTO: en este proyecto no se contempla la construcción de caminos, de hecho los accesos ya se encuentran establecidos, sin embargo, si se contempla el establecimiento de vegetación nativa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

Inf. 7	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna. CUMPLIMIENTO: ya que de trata de caminos rurales en la zona, todos son de empedrado, por lo que el transito es lento.
Inf. 8	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental. CUMPLIMIENTO: en este proyecto no se contempla este tipo de instalaciones.
Inf. 9	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos. CUMPLIMIENTO: en este proyecto no se contempla este tipo de instalaciones (líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía).
Inf. 10	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía. CUMPLIMIENTO: en este proyecto no se requieren fuentes de energía, considerando que es muy corto su periodo de construcción.
Inf. 11	Se promoverá la instalación de infraestructura pública y sistemas domésticos para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento. CUMPLIMIENTO: este proyecto no se trata de infraestructura pública y/o sistemas domésticos que requieran captación de agua.
Inf. 12	La infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua potable y de riego ya existente, estará sujeta a la evaluación y regulación que se establezca en un programa de manejo. CUMPLIMIENTO: en este proyecto no se requiere el establecimiento de infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua.
Inf. 13	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental. CUMPLIMIENTO: en este proyecto no se requerirá desmonte o derribo de arbolado, solo poda de raíces y ramas, así como el restablecimiento de los ejemplares intervenidos.
Inf. 14	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes. CUMPLIMIENTO: dado que quienes laboraran en la construcción de esta obra, viven en la misma zona, no se requerirá el uso de campamentos.
Inf. 15	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio. CUMPLIMIENTO: dado que quienes laboraran en la construcción de esta obra, viven en la misma zona, no se requerirá el uso de campamentos, sin embargo, se deberá utilizar por lo menos un sanitario portátil, o en su caso, ya que se ubican casas habitación muy cerca del área del proyecto, donde ya habitan algunos de los trabajadores, por lo que tal vez no se requiera en el sitio este tipo de efectos portátiles.
Inf. 16	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento. CUMPLIMIENTO: no se requerirá el uso de campamentos.
Inf. 17	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio. CUMPLIMIENTO: en este proyecto, se presentan las medidas a tomar para evitar efecto contaminante por residuos, así como su destino final.
Inf. 18	Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

	CUMPLIMIENTO: dada la magnitud pequeña de la obra, los materiales a utilizar no se consideran en grandes volúmenes, por lo que estos serán obtenidos en los puntos proveedores locales.
Inf. 19	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros. CUMPLIMIENTO: como se señaló, consideramos que este proyecto (paso de tubería) no concurren riesgos para la población o en su caso para los trabajadores, sin embargo nos apegaremos a lo que establezcan las autoridades ambientales.
Inf. 20	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras. CUMPLIMIENTO: como se señaló previamente, previo inicio de actividades, se revisara que en la poligonal intervenida, no se ubiquen madrigueras, nidos o cualquier otro punto donde pueda alojarse fauna nativa, y posteriormente, en el caso de encontrarse, esta se reubicara en los recovecos de la misma zona federal, alejadas de las actividades que se estén realizando en ese momento, una vez concluida la obra, las especies podrán apropiarse donde así les sea favorable en el mismos sitio.

- Que según lo refiere en la MIA-P el Proyecto se ubica dentro la Modificación del PDU publicada el 25 de noviembre de 2017, en un área de **Reserva Urbana a Corto Plazo RU-CP-9** donde intermedia la zona **habitacional de densidad media H3-9**, y en lo referente a la estrategia de Zonificación del PDU vigente, también se ubica dentro de una zona habitacional de densidad media H3-9, esto en razón de que la obra está relacionada al Fraccionamiento "Residencia! Lomas de Suchitlán" autorizado, por lo que se considera compatible con este instrumento regulatorio.
- Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- Con fundamento en lo anterior el **Proyecto** deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- Que de acuerdo a la MIA-P, para definir el Sistema Ambiental (SA) se consideró la influencia en un espacio geográfico y los impactos ambientales preexistentes en la zona geográfica, se analizaron las interacciones que habrá entre el proyecto y su medio circundante, para conocer en qué medida las





Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

obras que se realizarán afectarán los atributos ambientales y por otro lado, en qué sentido éstos últimos pueden tener interacción con las características de las obras y el desarrollo de las actividades previstas. El SA está definido por una superficie de 88.34 ha, donde se sustentan tres tipos de vegetación:

- o 12.41 ha corresponden a vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, que representa el 14.05% de superficie del SA.
- o 31.69 ha corresponden a superficie urbana construida, siendo el 35.87% de la superficie del SA
- o 44.24 ha corresponden a pastizal cultivado, representando el 50.08% de la superficie del SA.

Hidrología Superficial

Según la subdivisión del país en regiones hidrológicas del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), el estado de Colima queda comprendido entre dos regiones hidrológicas la región número 15 Costa de Jalisco y la región número 16 Armería-Coahuayana. El SA se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-16 Armería-Coahuayana, Cuenca "Río Armería", subcuenca "Río Armería", en la microcuenca "Comala". En lo que respecta al SA, hidrológicamente presenta dos escurrimientos o corrientes superficiales, ambos de carácter intermitente, uno sin nombre ubicado al sur del SA y otro conocido como arroyo Suchitlan y sobre éste último se ubica la zona federal donde se pretende llevar a cabo el proyecto, este se une al sur a una distancia de 6.76 kilómetros con el denominado arroyo Suchitlan, sin observarse otro escurrimiento dentro del SA.

Vegetación

Dentro del sistema y observando sus unidades ambientales, buena parte de la superficie del sistema se encuentra urbanizado, y a lo largo del arroyo se observan ejemplares aislados de vegetación nativa de selva baja caducifolia, lo que no sucede con las alrededores dada la perturbación urbana; de acuerdo al Promovente se realizó levantamiento de datos en campo descrito en la MIA-P, con el fin de conocer la población vegetal que sustenta el sistema, teniendo como resultados los siguientes:

N. Común	Especie	Población	Estatus
Margen derecha			
Nogal	<i>Juglans pyriformis</i>	1	No endémica A.
Chicolillo	<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	5	Sin estatus
Trompetero	<i>Cecropia obtusifolia</i>	4	Sin estatus
Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	2	Sin estatus
Huizilacate	<i>Sideroxylon Cartilagineum</i>	5	No endémica P.
Huesillo	<i>Swetia panamensis</i>	2	Sin estatus
higuera	<i>Ficus retusa</i>	4	Sin estatus
Margen izquierda			
Guasima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	Sin estatus
Temazate	<i>Eugenia capuli</i>	3	Sin estatus
Trompetero	<i>Cecropia obtusifolia</i>	2	Sin estatus





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

Higuera	<i>Ficus retusa</i>	1	Sin estatus
Algodoncillo	<i>Inga jinicuil</i>	1	Sin estatus
Huizilacate	<i>Sideroxylon Cartilagineum</i>	2	No endémica P.
Nogal	<i>Juglans pyriformis</i>	2	No endémica A.

El estrato bajo de la zona federal, se encuentra cubierto por hierbas y arbustos.

<i>Merremia umbellata</i>	Campana amarilla	Herbáceas
<i>Ipomoea sp.</i>	Campanilla	Herbáceas
<i>Coffea arabica</i>	Café	Arbusto

De los datos obtenidos se observa que la población arbórea se compone dentro del sistema básicamente de 10 especies arbóreas, dominando la especie *Sideroxylon Cartilagineum* y *Cecropia obtusifolia*, y podemos concluir que esta vegetación nativa, deberá procurarse su cuidado y permanencia, así como protegidos del avance urbano en la franja de zona federal. No obstante tal y como se describió en la MIA-P y su información complementaria, para el caso del proyecto únicamente se requerirá la poda de una rama de ficus, por lo que el resto de la vegetación no será alterada.

Fauna

Para conocer el estado en el que se encuentra la población faunística dentro de la zona de estudio, se emplearon los mismos transectos que para el análisis de la vegetación, obteniendo los resultados siguientes:

Datos obtenidos en campo por un periodo de 09 horas el día 15 de noviembre.			
Nombre común	Nombre científico	Población	forma detección
Mamíferos			
Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	7	avistamiento
Tesmo	<i>Mustela frenata</i>	5	huellas
Ratón de campo	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	7	avistamiento
Armadillo	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	2	huellas
Ratón	<i>Muspicilegus hispanicus</i>	9	avistamiento
Tlacuache	<i>Didelfis virginiana</i>	3	huellas
Ratón	<i>Peromyscus boylii</i>	6	huellas y avistamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

Ardilla café	<i>Sciurus coliaeu</i>	10	avistamiento
Aves			
Semillero de collar	<i>Sporophila torqueola</i>	3	avistamiento
Chachalaca	<i>Ortalis poliocephala</i>	1	avistamiento
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	4	avistamiento
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	5	avistamiento
Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>	12	avistamiento
Ticus	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	6	avistamiento
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	4	avistamiento
Torcacitas	<i>Columbina inca</i>	6	avistamiento
Pericos	<i>Arantiga canicularis</i>	21	avistamiento
Calandrias	<i>Melanocorypha calandra</i>	2	avistamiento
colibri	<i>Chlorostilbon auriceps</i>	9	avistamiento
Huilota	<i>Zenaida macroura</i>	7	avistamiento
Paloma	<i>Zenaida asiatica</i>	9	Avistamiento
Codornis listada	<i>Philortyx fasciatus</i>	17	Avistamiento
Carpintero	<i>Dryocopus lineatus</i>	1	Avistamiento
Gavilán	<i>Accipiter gentilis</i>	1	Avistamiento
Reptiles			
Roño	<i>Sceloporus Ultiformis</i>	4	avistamiento
Lagartija	<i>Ameiva undalata</i>	11	avistamiento
Lagartija arborícola	<i>Anolis nebulosus</i>	9	avistamiento
Lagartija corredora	<i>Cnemidophorus liniattisimus</i>	7	avistamiento
Culebra	<i>Conophis vittatus</i>	1	
Anfibios.			
Sapo	<i>Bufo mazatlanensis</i>	3	avistamiento
Ranita dorada	<i>Hyla smithii</i>	5	avistamiento
Rana verde	<i>Pachymedusa dacnicolor</i>	5	avistamiento

El área del **Proyecto** se trata de una zona muy influenciada por las actividades y el desarrollo urbano, de hecho pueden observarse casas habitación colindando con el arroyo, así como animales domésticos deambulando por esta zona, destacándose como en la mayor parte de los escurrimientos en el Estado, la presencia de basura, en este caso observándose por arrastre.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

Realizando la revisión de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se identificó la especie de gavilán, *Accipiter gentilis*, se encuentra bajo estatus; no endémica y amenazada; sin embargo, esta especie no será afectada por el Proyecto, ya que su fuente de alimento se encuentra en las poblaciones de roedores y demás pequeños animales.

Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por instancias de gobierno, resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental. De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso R) fracción I, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para realizar obra civil dentro de la zona federal de un cuerpo de agua considerado Bien Nacional, en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Delegación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** al **C. Jaime Villa Farías**, de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **"Paso Elevado de la Línea de Aguas Residuales sobre el Arroyo Suchitlán"**, para llevar a cabo la construcción en zona federal y cauce de un paso elevado sobre el arroyo Suchitlan, para el cruce de tubería de aguas residuales procedentes del desarrollo urbano residencial, bajo las especificaciones de los **Considerandos del 2 al 13** del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **4 meses para la construcción de las obras**, y de **3 años** para la aplicación de las medidas de mitigación y compensación. Estos tiempos se ejecutarán conforme el programa de trabajo descrito en el Considerando 12 del presente documento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

Esta vigencia con sus tiempos señalados, **contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente** resolución y podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el **Promovente** en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del **Proyecto**, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Delegación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

- I. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta a mi encargo, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Unidad Administrativa, en un término no mayor a **15 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- II. Previo a la ejecución de las obras, deberá obtener los permisos respectivos ante la CONAGUA para el uso de zona federal y cauce del arroyo Suchitlán.
- III. Previo a la ejecución de las obras, se deberá hacer el retiro y limpieza de la zona federal a ocupar, disponiendo los residuos donde la autoridad ambiental o municipal lo determine.
- IV. Deberá presentar en esta Delegación en un plazo de **15 días hábiles**, la propuesta de un **Programa de Reforestación** a implementarse en la zona federal del arroyo Suchitlán, en el cual se prioricen las especies nativas y sea por un periodo mínimo de 3 años para su implementación y seguimiento.
- V. Debido a que dentro de la superficie por afectar se detectó la presencia de organismos de fauna de distintos órdenes, dentro del diseño de las obras, deberá mantener **5 pozas permanentes** en los márgenes del arroyo para preservar las condiciones naturales y el hábitat de la fauna presente. Estas deberán reportarse dentro de los informes semestrales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

- VI. Debido a que la presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna, deberá presentar una propuesta de colaboración de apoyo con esta Delegación, a fin de coadyuvar al rescate de la fauna silvestre en zonas urbanas aledañas al sitio del proyecto, así como la realización de campañas de concientización entre los habitantes del fraccionamiento contigua a la obra, para que se reporte avistamiento de fauna silvestre y abonar a la conservación de las poblaciones silvestres. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Secretaría en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente para su validación y posterior implementación.
- VII. Colocar **2 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna y disminuir el atropellamiento y **2 letreros** relativos al cuidado del cuerpo de agua; para lo cual se le concede un plazo de **un mes** una vez iniciado el proyecto. Los letreros deberán colocarse a lo largo del tramo del arroyo que cruza el fraccionamiento.
- VIII. En el caso de contaminar el arroyo con aguas residuales por deterioro de la tubería instalada, deberá implementar las acciones necesarias para revertir el daño y hacer la limpieza del cuerpo de agua. Se implementará de manera permanente el mantenimiento de la infraestructura.
- IX. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto, estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- X. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutorio; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XI. La descarga de aguas residuales en el arroyo Suchitlán.
- XII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIII. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

trabajo y terrenos colindantes, en caso de generar este tipo de residuos, tramitar su registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Secretaría.

SÉPTIMO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Delegación, **Informes Bimestrales**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Delegación con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **cinco días siguientes a que hayan dado principio**. De la misma manera, **notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra**.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración.



Lic. Carlos Manuel Alcazar Mendez
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0468/2021
Colima, Colima, a 17 de marzo del 2021

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.**- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- zoila.ceja@profepa.gob.mx
Biol. Tania Román Guzmán.- Directora Local de la CONAGUA en Colima.- Correo: fanja.roman@conagua.gob.mx

Expediente 06CL202UD015


CAM/PZH/HRS/EIBM

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat



